

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                    |                                                                           |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Auto sustanciación | 78                                                                        |
| Radicado           | 05 368 31 84 001 2022 00131 00                                            |
| Proceso            | ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS                                           |
| Demandantes        | MIGUEL HERNANDO y GLORIA ELENA GIRALDO RÚA                                |
| Beneficiaria       | MARÍA ARNOVIA RÚA DE GIRALDO                                              |
| Asunto             | TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RECONOCE PERSONERÍA APODERADO |

El abogado JAIRO IVÁN RUIZ LONDOÑO, remite al correo electrónico institucional del despacho, poder para representar al señor JUAN FELIPE GIRALDO PELAEZ, acompañado de memorial mediante el cual dice notificarse en nombre del mencionado, de la demanda de adjudicación de apoyos instaurada en beneficio de la señora MARIA ARNOVIA RÚA DE GIRALDO.

CONSIDERACIONES

El artículo 301 del C. G. del P. dispone en su parte pertinente: “...*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

La participación que el señor JUAN FELIPE GIRALDO PELAEZ hace en los términos esbozados, al constituir apoderado judicial que lo represente en el proceso, perfectamente encaja en los lineamientos de la normatividad aludida; por lo tanto, se tendrá por notificado por conducta concluyente, el día en que se notifique la presente providencia que reconoce personería al apoderado designado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE:

1. Tener notificado por conducta concluyente al señor JUAN FELIPE GIRALDO PELAEZ, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto

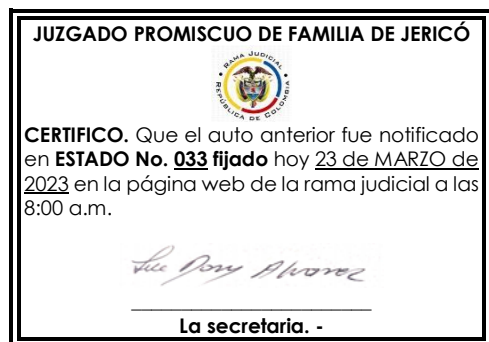
admisorio de la demanda, dentro del presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado por los señores MIGUEL HERNANDO y GLORIA ELENA GIRALDO RÚA, en contra y beneficio de la señora MARIA ARNOVIA RÚA DE GIRALDO, el día en que se notifique el presente auto por estados electrónicos.

2. RECONOCER personería al doctor JAIRO IVÁN RUIZ LONDOÑO, identificado con C.C. N° 15.364.239 y T.P. N° 264.150 del CSJ, abogado en ejercicio para que represente judicialmente al JUAN FELIPE GIRALDO PELAEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Juez



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c191eb0035d304663e09af4a4b5d73bbc83611c8c723c0e69698958ff10dad**

Documento generado en 22/03/2023 01:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>